

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 17/09/2025

Título de la norma: Proyecto de Orden por la que se modifican, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Tipo de Memoria: ☐ Normal ☒ Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	Norma de gestión que persigue la actualización del modelo 347, del modelo 190, de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la mejora de la calidad de la información tributaria facilitada principalmente a los contribuyentes del IRPF, y del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas».

Indicador	Detalle
Objetivos que se persiguen	Incorporar en la declaración informativa del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 (a presentar a partir de 1 de enero de 2026) un mayor detalle del tipo de prestación satisfecha cuando se trate de rentas satisfechas a pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones satisfechas en el artículo 17.2., letra a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, Ley 35/2006, de 28 de noviembre), así como distinguir en el caso de los premios que han de reflejarse en el modelo, los supuestos en que estos premios se someten a retención o ingreso a cuenta, de aquellos otros supuestos en los que, por el importe satisfecho, los citados premios no se encuentran sometidos a retención o ingreso a cuenta. Adicionalmente, reflejar si entre los rendimientos del trabajo satisfechos al trabajador se incluyen rendimientos que se benefician del régimen establecido en la D.A. 53ª de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Incorporar, tanto en el modelo 190 como en el modelo 270, actualizaciones de carácter formal en la denominación de algunas provincias a consignar en el campo correspondiente al Código de Provincia de ambos modelos. Incorporar en el modelo 347 un nuevo campo denominado “Número de convocatoria BDNS”.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden contiene la parte expositiva, tres artículos y una disposición final única.

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Con carácter general, habilitación por los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En particular, respecto del modelo 190, el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

TRAMITACIÓN

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en adelante Ley del Gobierno), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto implementar en las declaraciones informativas afectadas cambios de carácter meramente formal y, en el caso concreto del modelo 190 y del modelo 347 con la finalidad de mejorar los datos fiscales puestos en conocimiento de los declarantes por el IRPF.

Se inicia la tramitación de la orden remitiéndose el proyecto para observaciones a las unidades de la Administración Tributaria (AEAT) y Dirección General de Tributos.

Posteriormente, el proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.

Por último, se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.

☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

☐ Implica un gasto

☐ Implica un ingreso

X No tiene impacto presupuestario.

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/3012/2008, DE 20 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 347 DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y LA ORDEN HAP/2368/2013, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 270, «RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS» Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden ministerial, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, toda vez que se limita a introducir una serie de mejoras técnicas en tres modelos ya aprobados, modificando de forma parcial los diseños de registro del modelo 190, para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, los diseños de registro del modelo 270, para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, así como los diseños de registro del modelo 347 para la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, puesto que se limita a introducir mejoras técnicas en la información a suministrar por las entidades pagadoras de los rendimientos, principalmente en los supuestos de pago de rendimientos del trabajo consistentes en pensiones, haberes pasivos y resto de prestaciones previstas en el artículo 17.2., letra a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, Ley del IRPF). Por otra parte, se actualiza la denominación de las algunas de las provincias contenidas en el campo «Código de Provincia», tanto del modelo 190 como del modelo 270.

En particular, respecto de la modificación del modelo 190, se incorpora un nuevo campo para identificar el tipo de prestación abonada cuando se trate de pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado. También se crean nuevas subclaves en el caso de prestaciones de la Clave «B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto», para identificar con claves específicas aquellos casos en que se abonan prestaciones a los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares, y cuando se abonen prestaciones derivadas de Planes de Pensiones y otros Sistemas de Previsión Social a los que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF.

Igualmente, se modifican las subclaves de la Clave «K. Premios y ganancias patrimoniales de los vecinos derivadas de los aprovechamientos forestales en montes públicos», y se crean dos nuevas subclaves adicionales, para distinguir los supuestos en que los premios que han de ser objeto de declaración en el modelo, se someten a retención o ingreso a cuenta, de aquellos otros supuestos en los que, por el importe satisfecho, los citados premios no se encuentran sometidos a retención o ingreso a cuenta.

También se suprime el Anexo I de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, en el que se contenía el modelo en su formato impreso, para su presentación en papel, y que tras la entrada en vigor de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas

autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, ya no es posible para la presentación del modelo 190.

Finalmente, como se ha indicado, se modifica el campo «Código de Provincia» de ambos modelos, 190 y 270, con el fin de actualizar la denominación de algunas de las provincias contenidas en dichos campos.

Por lo que se refiere al modelo 347, y con el objetivo de mejorar los servicios de asistencia al contribuyente en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se crea un nuevo campo denominado “Número de convocatoria BDNS” en el tipo de registro 2 (registro de declarado) del modelo 347. En este campo se consignará si existe el número de convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de las subvenciones y ayudas concedidas por las Administraciones Públicas que deban ser informadas en el modelo 347 con la clave de operación E.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la actualización del modelo 190 para lograr un mayor detalle en la información relativa al pago de determinadas prestaciones, y continuar avanzando en la mejora de la calidad de la información tributaria contenida en dicho modelo, lo que redundará en mayores garantías tanto en la puesta a disposición de los contribuyentes de la información

tributaria que les afecta, como en la asistencia prestada por la Administración tributaria a éstos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tratando de evitarles requerimientos innecesarios y retrasos en las devoluciones derivadas de la presentación de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con estos objetivos, se crea un campo adicional, a cumplimentar en el caso de prestaciones de la Subclave 01 (pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado), de la Clave «B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto», con el fin de identificar y distinguir con mayor claridad la naturaleza de la prestación que abona en estos casos la Seguridad social o Clases Pasivas, delimitando si se trata de pensiones de jubilación, viudedad, incapacidad permanente, pensiones no contributivas, etc.

Esta distinción resulta necesaria dada la influencia que el abono de tales prestaciones puede tener en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley del IRPF.

En segundo lugar, y continuando en la línea de disponer de una información más detallada del pago de prestaciones por parte de las diversas entidades pagadoras, se considera procedente crear nuevas subclaves en el caso de prestaciones de la Clave «B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto», del modelo 190, con el fin de distinguir aquellos casos en que se abonan prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares, así como cuando se abonan prestaciones derivadas de Planes de Pensiones y otros Sistemas de Previsión Social a los que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF.

Adicionalmente, para poder determinar correctamente los límites aplicables a la obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada en el artículo 96.2 de la Ley del IRPF (precepto que diferencia aquellos supuestos en los que se obtienen ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, de aquellos supuestos en los que las ganancias patrimoniales satisfechas no se encuentran sometidas a retención o

ingreso a cuenta), resulta necesario modificar las subclaves de la Clave «K. Premios y ganancias patrimoniales de los vecinos derivadas de los aprovechamientos forestales en montes públicos», y crear dos nuevas subclaves adicionales, para distinguir ambos supuestos en que los premios que han de ser objeto de declaración en el modelo, se someten a retención o ingreso a cuenta, de aquellos otros supuestos en los que, por el importe satisfecho, los citados premios no se someten a retención o ingreso a cuenta.

Por otra parte, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes añade, con efectos desde el 1 de enero de 2023, una nueva Disposición adicional quincuagésima tercera en la Ley del IRPF, para que los rendimientos del trabajo derivados directa o indirectamente de participaciones acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en alguna de las entidades relacionadas en el apartado 2 de la citada disposición adicional, obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de dichas entidades o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo, se integren en la base imponible del Impuesto sobre la Renta del perceptor en un 50 por ciento de su importe, sin que resulten de aplicación exención o reducción alguna, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 de la citada disposición adicional. Para identificar los casos en los que se ha aplicado este beneficio fiscal se crea un nuevo campo en el modelo 190, que permite conocer cuándo se están consignando retribuciones que se han acogido a lo dispuesto en la citada disposición adicional.

Finalmente se considera también conveniente la actualización de la denominación de algunas de las provincias contenidas en el campo «Código de Provincia» de los diseños de registro de tipo 2 (registro de perceptor), del modelo 190.

También se modifica la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, para actualizar, como en relación con el modelo 190, la denominación de alguna de las provincias del campo «Código de Provincia», del tipo de registro 2 (registro de perceptor).

Por último, con el objetivo de mejorar los servicios de asistencia al contribuyente en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se crea un nuevo campo denominado “Número de convocatoria BDNS” en el tipo de registro 2 (registro de declarado) del modelo 347. En este campo se consignará si existe el número de convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de las subvenciones y ayudas concedidas por las Administraciones Públicas que deban ser informadas en el modelo 347 con la clave de operación E.

ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elaborándose esta orden de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por cuanto, tal como se ha señalado, es necesario el establecimiento de ciertas modificaciones técnicas en desarrollo de lo previsto en las normas legales y reglamentarias, siendo esta norma el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación exclusivamente necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de

Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, tres artículos y una disposición final única.

El **preámbulo** justifica la necesidad de las modificaciones señaladas en los modelos 190, 270 y 347.

El **artículo 1 se modifica el contenido del modelo 347 aprobado en la Orden EHA/3012/2008**, de 20 de octubre.

El apartado uno introduce un campo nuevo asociado a las subvenciones, para identificar el código numérico de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Este nuevo campo implica la reenumeración de las posiciones a blancos, que se hace en el apartado dos.

El **artículo 2** modifica diversos campos de los diseños de registro de perceptor del modelo 190.

El apartado uno suprime el Anexo I, de la Orden EHA/31/27/2009, de 10 de noviembre, que contenía la versión en formato impreso del modelo 190.

El apartado dos crea un nuevo campo adicional, a cumplimentar cuando se consignent retribuciones correspondientes a la subclave «01» de la clave «B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haber pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto», para distinguir si son pensiones de jubilación, viudedad, de incapacidad permanente total o parcial, u otros tipos de prestaciones.

El apartado tres modifica el contenido del campo «Código de Provincia», para actualizar la denominación de diversas posiciones de dicho campo.

El apartado cuatro amplía el número de subclaves de la clave «B», para consignar de forma diferenciada las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares, así como las prestaciones derivadas de Planes de Pensiones y otros Sistemas de Previsión Social a los que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF.

El apartado cinco modifica el contenido del campo «SUBCLAVE», modificando las subclaves 01 y 03 y creando dos nuevas subclaves 04 y 05 a utilizar dentro de las percepciones correspondientes a la clave «K. Premios y ganancias patrimoniales de los vecinos derivadas de los aprovechamientos forestales en montes públicos», para distinguir los supuestos en que estos premios se someten a retención o ingreso a cuenta, de aquellos otros supuestos en los que, por el importe satisfecho, los citados premios no se encuentran sometidos a retención o ingreso a cuenta.

El apartado seis crea un nuevo campo que permite identificar si en el caso de rendimientos del trabajo de la Clave «A», la cuantía total de la percepción dineraria o la cuantía total de la valoración de la percepción en especie incluye, aunque sea de forma parcial, rendimientos del trabajo derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales a los que se haya aplicado el apartado 3 de la **disposición adicional quincuagésima tercera** de la Ley del IRPF.

El apartado siete delimita las posiciones vacías de contenido que, tras las modificaciones anteriores, restan en el tipo de registro 2 (registro de perceptor) del modelo 190.

El apartado ocho, renombra el Anexo II de la Orden, que pasa a denominarse Anexo.

El **artículo 3** modifica el contenido del campo «Código de Provincia» de los diseños de registro de perceptor del modelo 270, para actualizar la denominación de diversas posiciones del citado campo.

Por último, la **disposición final única** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo aplicable para la presentación de los modelos 190, 270 y 347 correspondientes al ejercicio 2025 cuyo plazo de presentación se inicia a partir del 1 de enero de 2026.

ANÁLISIS JURÍDICO.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT), en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía de Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos que se citan a continuación.

El artículo 105.1 de la Ley del IRPF, establece para los sujetos obligados a la práctica de retenciones o de ingresos a cuenta, la obligación formal de proceder a la presentación de una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. En cuanto a la imposición sobre no residentes, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 31.5, para el sujeto obligado a retener o a ingresar a cuenta, la obligación de presentar una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. Por su parte, el artículo 128.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece a su vez, para el sujeto obligado a retener, la obligación de presentar un resumen anual de retenciones con el contenido que se establezca reglamentariamente.

Sin perjuicio de dichas habilitaciones, la orden propuesta se sustenta, además, en las siguientes habilitaciones normativas específicas: artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; artículo 31.5 y apartado dos de la Disposición final segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el artículo 68.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 634/2015, de 10 de julio. Todos ellos facultan al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para establecer los modelos de declaración para cada clase de rentas y para determinar la forma y el lugar en que deba efectuarse la declaración e ingreso.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por último, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1.14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

DEROGACIÓN DE NORMAS.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable por primera vez para la presentación de los modelos 190, 270 y 347 correspondientes al ejercicio 2025 y cuyo plazo de presentación se inicia a partir del 1 de enero de 2026.

El ámbito temporal de aplicación de las normas tributarias, cuya entrada en vigor está regulada en el artículo 10.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el

principio general de irretroactividad de las mismas, regulado en el artículo 10.2 dicha ley, interpretado conforme a la jurisprudencia constitucional, justifican que las medidas establecidas en esta disposición entren en vigor en días distintos al 2 de enero y al 1 de julio de 2025, a los efectos de la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la Ley del Gobierno.

La fecha de entrada en vigor de esta orden a partir del día siguiente a su publicación, en fecha distinta de las previstas por el artículo 23 señalado se justifica por la conveniencia de hacer coincidir su aplicación efectiva con el inicio del plazo establecido para la presentación de las citadas declaraciones informativas; plazo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190, y en el artículo 3 de la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al que corresponde el resumen anual; se evita así la presentación de declaraciones informativas con distinto contenido en caso de presentarse el día 1 de enero de 2026 o a partir del 2 de enero.

La norma tendrá una vigencia indefinida.

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este proyecto de orden ministerial no afecta al orden constitucional de distribución de competencias.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la elaboración de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto implementar en las declaraciones informativas afectadas una serie de cambios con el propósito de mejorar los datos fiscales puestos en conocimiento de los declarantes por el IRPF.

Esta orden no tiene la naturaleza de reglamento ejecutivo, siguiendo los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo, STS 485/2019, de 9 de abril (recurso 1807/2016), ya que se limita a modificar dos declaraciones informativas existentes.

En este sentido, es preciso destacar que, de acuerdo con la doctrina consolidada, se consagra el principio de economía procesal para aquellas disposiciones generales que se limitan a trasladar y concretar una directriz general, equiparándose a normas organizativas, pues tales normas, en cuanto no trasciendan de lo puramente organizativo, entran dentro de la categoría de reglamentos administrativos, estando exentas de someterse, en el procedimiento de su elaboración, al trámite de consulta pública en virtud del artículo 26.2 de la Ley del Gobierno.

En el presente caso, además de los argumentos expuestos acerca de su carácter limitado en cuanto a la regulación que contiene y ser asimilable a una norma organizativa que se limita a seguir en forma inmediata lo ya previsto en una ley y reglamento previos, la orden no impone nuevas obligaciones a los destinatarios, (pues dichas obligaciones traen causa de normas preexistentes); únicamente introduce algunas modificaciones en la cumplimentación de declaraciones, para permitir y facilitar a los perceptores de las rentas en cuestión el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior (la Ley del IRPF) regulando por lo tanto un aspecto parcial que modifica una obligación formal ya existente.

Por tanto, a la hora de tramitar el presente proyecto de orden, hay que tener en cuenta que, de cara a prescindir del trámite de consulta pública, se ha tenido en cuenta la concurrencia de

las siguientes circunstancias de acuerdo con la redacción del artículo 26.2 de la Ley del Gobierno dada por la Disposición final undécima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Este proyecto de orden es una norma organizativa que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión que modifica tres órdenes ministeriales previas, que en el caso de los modelos 190 y 270 aprobaron sendos modelos de declaración informativa a partir de la obligación previa creada por la Ley del IRPF. Adicionalmente, este proyecto de orden ministerial regula aspectos parciales y de desarrollo de las obligaciones materiales y formales previstas en la Ley del IRPF y en su respectivo Reglamento de desarrollo.

En definitiva, la orden ministerial modifica tres modelos ya existentes de declaraciones informativas con la finalidad de introducir mejoras en la cumplimentación del mismo y en la información a suministrar.

El proyecto ha sido sometido a observaciones de las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos), con fecha 10 de julio de 2025, hasta el 24 de julio de 2025.

Ha sido informada por las siguientes unidades y Centros Directivos:

- Dirección General de Tributos.
- Gabinete de la Directora de la AEAT.
- Servicio de Gestión Económica.
- Servicio Jurídico de la AEAT.
- Oficina Nacional de Gestión Tributaria.
- Departamento de Informática Tributaria de la AEAT.
- Departamento de Recursos Humanos.
- Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
- Servicio de Auditoría Interna.
- Departamento de Recaudación.
- Departamento de Inspección Financiera y Tributaria

- Subdirección General de Estudios, Métodos y Procedimientos, del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT.
- Delegación Central de Grandes Contribuyentes.
- Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas.
- Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la AEAT.
- Delegación Especial de la AEAT de Navarra
- Delegación Especial de la AEAT de Murcia.
- Delegación Especial de la AEAT de Madrid.
- Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la AEAT de Murcia.

- Las siguientes subdirecciones del departamento de Gestión Tributaria:
 - SG de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa.
 - S.G. de Planificación y Coordinación.
 - SG de Información y Asistencia.
 - S.G. de Verificación y Control.

- Servicio Público de Empleo Estatal.

- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Por su parte, el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, relativo al procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El proyecto se somete al trámite de audiencia e información pública, mediante su publicación en la página Web del Ministerio de Hacienda, otorgándose un plazo quince días hábiles.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.

Por último, una vez finalizado el trámite de información pública, el proyecto se remitirá a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda para su preceptivo informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno, con carácter previo a la firma de la persona titular del Ministerio y de su posterior publicación en el «BOE».

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se considera que la norma proyectada tenga un aumento de las cargas administrativas, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectadas por la orden.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas, sin que tampoco tenga impacto sobre los mismos.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se modifican los diseños de registro de los modelos 190, 270 y 347 es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

De igual modo, de acuerdo con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el impacto por razón de género de este proyecto es nulo.

OTROS IMPACTOS.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia según el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la infancia, en la adolescencia y en la familia, según la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.